REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00079
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHRISTIAN FELIPE MÉNDEZ SALGUERO
DEMANDADOS: JOSUE RICARDO PACHÓN QUIÑONES y OTRA

Se toma nota que la parte actora oportunamente descorrió el traslado de las excepciones mediante escrito allegado en correo electrónico del 31/07/2023 (ítem 020).

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda y al descorrer las excepciones en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a NUMAEL MÉNDEZ SILVA.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandados para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte demandante, por medio de su apoderado.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIOS:

Se **NIEGA** la prueba testimonial solicitada respecto de IVAN DARIO PACHON MAHECHA por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 212 del C.G.P., toda vez que no se expresa el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado el testigo.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandante, para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandada, por medio de su apoderado.

III. PRUEBAS SOLICITADAS DE OFICIO:

TESTIMONIO:

Con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G.P. el despacho cita a IVAN DARÍO PACHÓN MAHECHA y a MARLON MESA RUIZ para que rindan testimonio sobre los hechos en que se fundan las pretensiones y excepciones, quedando a cargo de las partes su comparecencia.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **28** del mes de **mayo** del año **2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Por otra parte, sea necesario prorrogar por seis (6) meses la competencia para proferir sentencia de primera instancia, contados desde la última notificación del mandamiento de pago surtida a la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en el art. 121 del C.G.P., dada la alta congestión por la que atraviesan los despachos judiciales, de la que no escapa este Juzgado

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b8c8a03775b905553de7f094a54107c3943cd1bf982f7e48325f4448be1908**
Documento generado en 19/10/2023 08:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica